

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0196**  
**22-05-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* ” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

*designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (...) 12. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que**, el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: “*Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley*”;

**Que**, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizara la participación de veedurías en el proceso de selección de las comisiones ciudadanas conforme al reglamento respectivo;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley*”;

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”*;

**Que**, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana (...)”*;

**Que**, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”*;

**Que**, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 3 determina que: *“En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades*

*previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana”;*

**Que**, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, en su artículo 12, establece la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades, y;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, determina el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas;

**Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0013-O-2023-0082, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el oficio de fecha 9 de enero de 2023 suscrito por el Dr. Jaime de Veintimilla, respecto a su renuncia irrevocable a las funciones de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura y el oficio CJ-SG-2023-0005-OF de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Andrea Natalia Bravo Granda Secretaria General del Consejo de la Judicatura, en donde comunica que dicha renuncia fue conocida por el cuerpo colegiado del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 005-2023 celebrada el 10 de enero de 2023, dando por conocida dicha renuncia sin objeciones. Art.2.- Aceptar la renuncia del Dr. Jaime de Veintimilla como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, designación efectuada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de fecha 23 de enero de 2019 (...)”;*

**Que**, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0015-O-2023-0093, de 23 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Solicitar a la Defensoría Pública del Ecuador, remita la terna correspondiente, para realizar el proceso de Selección y Designación en los casos de ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 179 de Constitución de la República del Ecuador y del artículo 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2024-0064 de 22 de febrero de 2024, resolvió: “*Artículo 1.- DESIGNAR al Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública, esta designación se la realiza hasta concluir el período para el cual fue designado el Dr. Jaime Veintimilla mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Artículo 2.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALZCAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes (...)*”, para ello, consta la acción de personal Nro. 0615-DNTH-2024-XC del Dr. Merck Milko Benavides Benalcazar en calidad de Vocal Titular del Consejo de la Judicatura;

**Que,** mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 021 celebrada el 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “*Solicitud de terna para la selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública, de conformidad al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, el Oficio-CJ-DG-2024-0775-OF y la acción de personal Nro. 0615-DNTH-2024-XC emitidos por el Consejo de la Judicatura; y resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Solicitar a la Defensoría Pública la terna para la selección y designación del vocal suplente que integrará el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador,

los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio-CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se activa el mecanismo de selección de esta fuente entre otras, y la acción de personal Nro. 0615-DNTH-2024-XC.

**Artículo 2.-** Establecer que la terna para la selección y designación del vocal suplente que integrará el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública será remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación.

**Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, en cumplimiento de lo establecido en la letra a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCS, al Consejo de la Judicatura y, a la Defensoría Pública para su conocimiento y cumplimiento, de la misma forma a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que procedan en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que

proceda con su publicación en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 22 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 021, instalada el 22 de mayo 2024 a las 11h21, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Proponente; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**